

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 9 DE ABRIL DEL 2.026**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el nueve del mes de Abril del año dos mil veintiséis, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se encuentran presentes en sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la Presidente Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta Vda. de Correa, representante del Consejo de la Magistratura; el Vicepresidente 1° Prof. Dr. Manuel Ramírez Candia, Ministro de la Corte Suprema de Justicia, y el Miembro Abg. Diego Candia, Diputado Nacional; así también, por medios telemáticos, el Vicepresidente 2° Prof. Dr. César Antonio Garay, Ministro de la Corte Suprema de Justicia; y el Miembro Abg. Mario Varela, Senador Nacional.

Se deja constancia de las ausencias justificadas de los Miembros Abgs. Derlis Maidana, Senador Nacional; Abg. Alejandro Aguilera, Diputado Nacional, y Abg. Enrique Berni, representante del Consejo de Magistratura.

En consecuencia, habiendo quórum legal suficiente, la Presidente Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa dio inicio a la Sesión Ordinaria del día de la fecha.

**Como primer punto del Orden del día**, la Presidenta Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta Vda. de Correa puso a consideración del Pleno, el acta de la Sesión Ordinaria del 26 de Marzo de 2.026, la cual fue aprobada por unanimidad de los Miembros presentes.

**Como segundo punto del Orden del día**, en “Estudio de Expedientes”:

1a) En “Antecedentes puestos a conocimiento de los Miembros en sesión ordinaria del 12 de Febrero de 2.026, con relación al Jueza Digna Ocampos Gómez”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió posponer el estudio y consideración de estos antecedentes para la Sesión Ordinaria del 16 de Abril del Año en curso.

2a) En la Causa N.º 228/2.025 caratulada: “Abg. Carlos Alberto Zilverbarg c/ Abg. VICTORIANA CACERES DUARTE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Ciudad del Este, Circunscripción Judicial de Alto Paraná s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió admitir la Acusación particular formulada por el Abogado Carlos Alberto Zilverbarg, contra la Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno de Ciudad de Este, Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Abogada Victoriana Cáceres Duarte, con relación al hecho descripto, y en



consecuencia, correr traslado a la Juez enjuiciada, por todo el término de Ley, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley N.º 6.814/2.021.

3a) En la Causa N.º 193/2.023 caratulada: “Abg, ULISES AGUSTIN PEÑA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6º Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Enjuiciamiento”, el Jurado llevó a cabo la Audiencia oral y pública de producción de Alegatos del Juez enjuiciado, Abogado Ulises Agustín Peña Vargas, quien lo hizo en forma telemática, y la Fiscal acusadora Abogada Carmela Ramírez, presente en sede institucional; posteriormente, llamó Autos para sentencia, quedando las partes debida y legalmente notificadas en ese acto.

4a) En la Causa N.º 240/2.023 caratulada: “Abg. OLGA ELIZABETH RUIZ GONZALEZ, Juez Penal de Liquidación y Sentencia N.º 7 de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Enjuiciamiento”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Juez Olga Elizabeth Ruiz González, contra el A.I. N.º 129/2.025 de fecha 7 de Agosto del 2.025, conforme a los argumentos expuestos.

4b) En la Causa N.º 7/2.025 caratulada: “JUAN VERA s/ Sumario administrativo”, se pospuso el estudio y consideración de este punto para la Sesión Ordinaria del 16 de Abril de Año en curso, ante la falta de quorum de cinco (5) Miembros, conforme a lo que exige el Artículo 7º de la Ley del Jurado.

5a) En las Causas N.º 14/2.025 y 175/2.025 caratuladas: “Hilda Beatriz Villamayor de Cabrera c/ Abg. SARA SILVA FIGUEREDO, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 1º Turno de la Ciudad de Presidente Franco, Circunscripción Judicial de Alto Paraná s/ Acusación”, respectivamente, y por unanimidad de votos, el Jurado resolvió acumular el Expediente N.º 175 al Expediente N.º 174, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria de conformidad al Artículo 24 de la Ley N.º 6.814/2.021; hacer el efectivo el apercibimiento dispuesto por Providencia del 17 de Septiembre del 2.025; tener por desistida a Hilda Beatriz Villamayor de Cabrera de la presentación efectuada contra la Juez Sara Silva Figueredo, y en consecuencia, archivar la Causa.

**Como último punto del Orden del día, en Asuntos Varios,** a su turno, la Presidenta Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: “*Si algún Miembro desea hacer manifestación en este punto, le cedo el uso de la palabra*”.



A su turno, el Secretario Jurídico Abg. César Quintana Falcón dijo: *“Si, Presidenta, si me permite. Se ha dado ingreso a 3 presentaciones a ser puestas a conocimiento del Jurado el día de la fecha: en primer lugar, tenemos la publicación emitida por el diario digital “El Observador”, en fecha de hoy, titulada: “Camarista habla de negligencia en caso Rivas: Están en el Expediente. La Fiscalía imputó tarde. La Dra. Bibiana Benítez, Miembro del Tribunal de Apelación que falló a favor del sobreseimiento definitivo del Senador Hernán Rivas. Asegura que la propia acusación fiscal al Legislador muestra una negligencia, especialmente en el impulso a un proceso que ha prescripto en lo que respecta al tipo penal de producción de documentos públicos de contenido falso”. En segundo lugar, tenemos la publicación del portal digital “Judiciales.net”, con el título: “Como la justicia reescribió el caso Rivas hasta hacerlo prescribir. El cierre del caso contra Hernán Rivas no fue un hecho súbito ni una simple consecuencia del paso del tiempo, fue más bien el resultado de una construcción jurídica progresiva en la que, según cuestionó el Ministerio Público, se fue reduciendo el hecho investigado hasta hacerlo prescribir”; y por último, tenemos la publicación emitida por el “Diario ABC Color” del 6 de Abril de 2.026, en su editorial, titulada: “El caso de Hernán Rivas se transforma en una impunidad descarada. La justicia paraguaya acertó un golpe severo a la ya menguada confianza ciudadana en el sistema judicial”. En ese sentido, Presidenta, cumpla en informar que, habiendo puesto a conocimiento el día de la fecha estas publicaciones, que los plazos establecidos en el Artículo 18 de la Ley N.º 6.814/2.021, se tendrán por computados el 7 de Mayo del corriente año, repito, el 7 de Mayo del corriente año. Por lo demás, no hay ningún otro asunto y/o publicación a ser puestos a conocimiento. Es mi informe, Presidenta”.*

A su turno, el Vicepresidente 2º César Antonio Garay dijo: *“Sra. Presidente, si me es permitido, con toda consideración al tiempo Vuestro. Ocurre que desde el día jueves, viernes, sábado, domingo, lunes, la prensa escrita se ha pronunciado con inusual e inusitada vehemencia intelectual con respecto a este caso, y el clamor de la ciudadanía de bien es establecer las responsabilidades que por ley correspondan. Esto debemos bifurcar en dos sentidos o en dos direcciones para al final encontrarse ambas como en el norte magnético de la brújula. En una senda ~~que~~ está la invocación hecha de prescripción y ahí se tiene que escudriñar totalmente quién o quiénes tuvieron el caso, el expediente, el proceso sin ningún tipo de actividad en trámite. Y por el otro lado, establecer previamente si el fallo que se signó en mayoría, no por unanimidad, repito, en mayoría con disidencia de un magistrado antiguo y reconocido por sus prácticas forenses y sus conocimientos, si ese fallo vulnera o no el sistema jurídico de la Republica más allá de su resultado, reitero, ha encendido el fervor ciudadano que se puede apreciar, constatar en*



*las publicaciones escritas de periódicos sin menguas, ni menoscabo, ni de conocimiento de las emisoras radiales y también canales de televisión que tienen a periodistas, competentes, entendidos. Esto naturalmente es acuciante porque la última ratio, como decían los filósofos griegos, es en este caso el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, sin desconocer naturalmente la garantía constitucional establecida por la Ley Suprema de la República en la inconstitucionalidad. Entonces, hago esta reflexión enteramente jurídica para que demos el trámite que prevé la ley y que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados pueda abocarse de lleno al conocimiento jurídico de lo que sucedió, salvo mejor parecer nuestro. Gracias, Señora”.*

A su turno, el Vicepresidente 1º Manuel Ramírez Candia dijo: *“Para adherirme a lo manifestado por el Dr. César Garay, en el sentido que en este expediente hay que analizar dos cuestiones: primero, la actuación de todos quienes intervinieron en la tramitación de la causa para determinar si hubo o no alguna negligencia dilatoria por parte de los Jueces o Agentes Fiscales, y en segundo lugar, proceder al análisis de la decisión del Tribunal en mayoría. Por eso, una vez que adoptemos la decisión de iniciar una investigación preliminar o investigación, es decir, que la investigación preliminar o el enjuiciamiento, hay que, como decía el Dr. Garay, analizar en esas dos vertientes este expediente. Gracias”.*

Seguidamente, sin nada más que tratar, la Presidencia da por terminada la Sesión Ordinaria del día de la fecha, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, ante mí, que certifico.

